

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
RADICACION: 2020-00159-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 22 DE FEBRERO DE 2021
PROOCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
AUTO: No. 211
ASUNTO: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que autorizado por la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 314 del CGP., desiste de la demanda de liquidación de la herencia, fundamentado para ello en que el único activo que es en dinero fue entregado por la parte al Juzgado Civil del circuito de Puerto Tejada – Cauca, dentro del proceso citado en la demanda y al momento de la diligencia de inventarios hay carencia de objeto.

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que se da en el presente caso, por cuanto en este proceso está pendiente de agotar la diligencia de inventarios y avalúos, previamente programada por este despacho.

Por lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento, toda vez que el apoderado del demandante tiene la facultad expresa para ello, reuniéndose así los requisitos del artículo 314 y 316 del CGP. No se condenará en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
RADICACION: 2020-00159-00

RESUELVE:

1º. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante.

2º. **CANCELAR** la diligencia virtual de inventarios y avalúos, que fue programada para el día jueves 04 de marzo de 2021, conforme a lo apuntado en esta decisión.

3º. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae94810149ba3e1711b72c578315c7c1385368e3b14efcfb799b2178cf7ddb14

Documento generado en 22/02/2021 03:29:13 PM

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
RADICACION: 2020-00159-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>